



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA
Callejón LAS PALMAS Cel. 317-6187420 Correo:
jmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov-co

El Difícil, julio catorce (14) de dos mil veintidós (2.022)

REF: 47 – 058 – 40- 89- 001- 2.022-00086.- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA de INTERRAPIDISIMO S. A. contra RUBER ALFONSO MUGNO SIERRA, DENIS MARIA RAMOS DE LA CRUZ.

*El Doctor JUAN MANUEL CUBIDES RODRIGUEZ, mayor de edad, Domicilio en Bogotá, con Cedula de Ciudadanía N° 80'068.064, T.P. 199.255, actuando como REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES de la demandante INTERRAPIDISIMO S.A. , presentó Demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, contra RUBER ALFONSO MUGNO SIERRA, DENIS MARIA RAMOS DE LA CRUZ., .con c.c. 7'636.200, Y 57'065.400 en su orden , encontramos que la demanda es para para el pago de una de una deuda contenida en **PAGARE** El que presta mérito ejecutivo, y cumple con los requisitos de ley.*

La demanda cumple con los requisitos de ley, en concordancia con el Decreto 806 de 2.020, viene acompañada de los documentos requeridos para ello, y, representada la personería del abogado gestor.,

En consecuencia, el Juzgado;

R E S U E L V E:

1º.- Líbrese Mandamiento de Pago Ejecutivo a favor INTERRAPIDISIMO S.A. representado por JUAN MANUEL CUBIDES RODRIGUEZ contra RUBER ALFONSO MUGNO SIERRA, DENIS MARIA RAMOS DE LA CRUZ. por la suma de TRES MILLONES ONCE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3'011.780.00), por concepto de capital, más intereses pactados en el título valor PAGARE, fechada 05 de septiembre de 2.018 , siempre y cuando no excedan los legales, gastos y costas que se generen.

2.- Notifíquese a la parte ejecutada RUBER ALFONSO MUGNO SIERRA, DENIS MARIA RAMOS DE LA CRUZ., al tenor de lo estatuido en los artículos 293 y s.s. del C. G. del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2.020, entréguesele copia de la demanda y anexos en traslado con término de cinco (05) días para pagar, y diez (10) días para ejercer su derecho a defensa,. Se le advierte a la parte demandante que se le dará cumplimiento al artículo 317 del C.G.P.

*3º.-Se deja en custodia del abogado Representante Legal para Asuntos Judiciales de la Ejecutante INTERRAPIDISIMO S.A el **PAGARE**, demanda y anexos objeto de este proceso relacionados en la demanda mientras esté vigente la virtualidad que se viene manejando a raíz de la PANDEMIA CORONAVIRUS, a nivel Nacional y Mundial, Una vez sea necesario se le requerirá.*

NOTIFIQUESE.

El Juez

ROBERTO LEOCADIO CAMPO VASQUEZ.